



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
R-SIMV-2024-13-EV**

Referencia: Exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores de Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., como emisor de valores (SIVEV-025).

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-17-MV, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública (el “Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública”).
- Vista** : La Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual "Consejo Nacional del Mercado de Valores" y, en lo adelante, el "Consejo"), de fecha dos (2) de marzo del año dos mil nueve (2009), que aprobó la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual “Registro del Mercado de Valores”, y en lo adelante el “Registro”) de la sociedad Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., como emisor de valores.
- Vista** : La solicitud presentada por Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., mediante la cual solicita la exclusión voluntaria del Registro como emisor de valores, en virtud de que dicha empresa no tiene valores en circulación y se encuentra al día en el cumplimiento

de sus obligaciones ante la Superintendencia del Mercado de Valores, conjuntamente con sus anexos.

Visto

- : El informe, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores (el “Informe de la Dirección de Oferta Pública”), respecto a la solicitud de exclusión del Registro del Mercado de Valores (el “Registro”) del emisor de valores, Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., mediante el cual recomiendan proceder con la exclusión.

Considerando

- : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma”.

Considerando

- : Que de igual forma, el numeral 7 del artículo 17 de la referida ley, confiere al Superintendente la atribución de “excluir del Registro los valores de oferta pública y sus emisores, según se establece en esta ley”.

Considerando

- : Que en lo que respecta a la exclusión voluntaria de participantes del Registro, el artículo 41 de la Ley núm. 249-17, dispone que “(...) la exclusión de un participante del Registro podrá ser voluntaria si la solicitare el participante (...)”.

Considerando

- : Que el artículo 28, literal a), del Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública, indica que “un emisor podrá solicitar su suspensión o exclusión voluntaria del Registro en los siguientes casos: a) Cuando no tenga emisiones de valores en circulación y se encuentre al día en sus obligaciones ante la Superintendencia (...)”.

Considerando

- : Que el artículo 29 del Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública, establece que “el emisor que desee excluirse voluntariamente del Registro deberá de presentar una solicitud motivada al Superintendente en la que exprese explícitamente su deseo de exclusión anexando la

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'EUB', is located in the bottom right corner of the page.

autorización emitida por el órgano correspondiente conforme a su estructura corporativa (...)".

Considerando

- : Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y el marco jurídico complementario, mediante la Segunda Resolución de fecha dos (2) de marzo del año dos mil nueve (2009) el Consejo aprobó la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual "Registro del Mercado de Valores", y en lo adelante, el "Registro"), sociedad comercial con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-82935-4. A tal efecto, se procedió con su inscripción en el Registro bajo el núm. SIVEV-025.

Considerando

- : Que mediante la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022), R-SIMV-2022-02-EV, fue aprobada la exclusión del Registro de las ofertas públicas de valores denominadas "Bonos Corporativos", inscritas en la sección correspondiente a las emisiones a favor de Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., bajo los códigos SIVEM-084, SIVEM-095 y SIVEM-105, por haberse extinguido los derechos sobre los valores inscritos a consecuencia de la amortización anticipada realizada.

Considerando

- : Que el Consejo de Administración de Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., en su reunión de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), aprobó realizar las gestiones y diligencias que resulten necesarias para que la sociedad Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., lleve a cabo el proceso de exclusión voluntaria del Registro, conforme se verifica en la Certificación de la Segunda Resolución del Acta de dicha reunión, tramitada por el solicitante en su comunicación recibida bajo el núm. 01-2024-002251, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Considerando

- : Que mediante la comunicación núm. 01-2024-002251, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., representada por el señor José Alfredo Rodríguez Silvestre, en calidad de Gerente General, solicita a esta Superintendencia la exclusión voluntaria de dicha

empresa en su calidad de emisor ante el Registro del Mercado de Valores.

Considerando : Que dicha solicitud fue amparada en el artículo 28, literal a) del Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública.

Considerando : Que de acuerdo con el Informe de la Dirección de Oferta Pública de esta Superintendencia, la sociedad “se encuentra al día en sus obligaciones de remisión de información periódica como emisor de valores, conforme a lo establecido en la Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del Mercado de Valores”.

Considerando : Que la Dirección de Oferta Pública agrega en su informe que Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. “se encuentra al día en sus obligaciones con el pago por concepto de la tarifa de mantenimiento y supervisión a los participantes y custodia” respecto a su calidad de emisor de valores de oferta pública.

Considerando : Que en dicho informe, la Dirección de Oferta Pública concluye con la recomendación de “que se proceda a excluir a Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., a razón de que el emisor no mantiene obligaciones con el público y se encuentra al día con las obligaciones para con esta Superintendencia de Mercado de Valores.”

Considerando : El marco jurídico vigente y citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones legales, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores como máxima autoridad, con la facultad de conocer y decidir sobre la solicitud de exclusión voluntaria del Registro del emisor de valores Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., decide pronunciarse al respecto, mediante el presente acto administrativo.

Por tanto, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 7, del artículo 17, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley núm. 249-17, así como en razón de las consideraciones y opiniones técnicas que sustentan el expediente, resuelve:



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Primero: Aprobar la exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores presentada por **Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A.**, en su calidad de emisor de valores inscrito bajo el número SIVEV-025.

Segundo: Instruir al Departamento de Registro a excluir del Registro del Mercado de Valores al emisor **Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A.**, bajo el código SIVEV-025.

Tercero: Instruir a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A., y a Cevaldom, S.A.

Cuarto: Instruir a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente



ECB
EBR/ecb/mdt/sr/omna/ml/er/kh/am
KH
AH
ETU